Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

L.G./ S.V

925

DICTAMEN N°.....

REF: ACT. ELECT. N° E4-2024-5851-AE S/ PROYECTO DE DECRETO S/ CREACIÓN DE LA JURISDICCIÓN 61- "CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL CHACO".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

AL: SUBSECRETARIO DE LEGAL Y TECNICA

DR. JULIO C. FERRO

SU DESPACHO:

De mi consideración:

I.- Consideraciones Preliminares:

Reingresa la presente Actuación Electrónica a esta Asesoría General de Gobierno a los fines de emitir dictamen en relación al proyecto de decreto obrante en e-parte N° 34 por medio del cual se propicia la creación en el presupuesto de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2024, la jurisdicción 61 con la denominación de "Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco" (art. 1°)

Asimismo propende designar como Servicio Administrativo Financiero y Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 61- Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco, a la Dirección de Administración, Unidad de Planificación Sectorial, Unidad de Auditoría Interna y Unidad de Recursos Humanos, de la Jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, en el marco de la Ley N°1092-A de Administración Financiera, para efectuar la registración de las operaciones presupuestarias, financieras, patrimoniales, de rendición de cuentas, tareas de personal y liquidación de haberes del referido Centro (art. 2°).

A su vez, autoriza al servicio administrativo financiero y la unidad de recursos humanos de la ex Jurisdicción 49- Escuela de Gobierno y la ex Jurisdicción 51- Instituto de Administración Pública, a continuar con la ejecución presupuestaria necesaria, a fin de registrar, liquidar y abonar gastos de personal, hasta tanto se dicte el respectivo instrumento legal de transferencia de los agentes

involucrados, pudiendo extenderse esta autorización en ejercicios siguientes (art. 3°).

Del mismo modo, en su art. 4° establece que a partir de la vigencia del Decreto, será el Presidente del Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco, el responsable fiduciante de la administración y gestión del fondo Fideicomiso Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco, en virtud de la reasignación al ámbito de la nueva jurisdicción (creada en el artículo 1°) y en su artículo 5° autoriza a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a efectuar las adecuaciones presupuestarias para dar operatividad a la jurisdicción creada.

II.- Antecedentes e Intervenciones:

La iniciativa fue propuesta por la Directora de Presupuesto-Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, indicando que habiéndose promulgado la Ley N° 4057-E que establece la creación del "Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco", conformada por la fusión del Instituto Provincial de Administración Pública y la Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco, deviene necesario institucionalizar dicha fusión en el Sistema de Administración y Control (SAFyC) en el presupuesto de la Administración Pública Provincial Ejercicio 2024.

Seguidamente adjuntó anteproyecto de decreto que inicialmente propiciaba reasignar en el presupuesto de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2024, la denominación de la ex jurisdicción 51: Instituto Provincial de Administración Pública, C.U.I.T. N° 30- 71336530-7, por la denominación "Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco" (e-partes N° 1 y 2).

En e-parte N° 3 la Dirección de Planificación Organizacional y la Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental no realizaron observaciones técnicas más que el cambio de leyenda en el proyecto de decreto.

En e-parte N° 4 se agrega intervención del Subsecretario de Modernización del Estado.

En e-parte N° 7 la Dirección de Contralor y Normalización solicitó la intervención previa de Contaduría General de la Provincia, de la Subsecretaría de Hacienda, de Fiscalía de Estado y de ésta Asesoría General, además del aval de la titular de la Secretaría General de la Gobernación.

En e-partes N° 9 y 10 intervienen Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda, sin consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

En e-parte N° 11 este Organismo Asesor emitió Providencia N°819/24 en la cual se solicitó la intervención de las áreas técnicas.

En e-parte N° 12 se expidió el Secretario General-Coordinador Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, estimando procedente y dictaminando que: *"...El Proyecto de Decreto en cuestión busca reflejar en el presupuesto provincial la nueva estructura creada por la Ley N° 4057-E. La adecuación presupuestaria es un paso necesario para que la nueva jurisdicción, el Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco, pueda operar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, actualizando la denominación y reasignar el Fondo Fideicomiso, asegurando así la continuidad y la correcta administración de los recursos..."*

En e-parte N° 13 obra aval del Ministro de Hacienda y Finanzas.

En e-parte N° 14 interviene la Dirección General de Recursos Humanos, informado que por su parte, no existen consideraciones técnicas que formular a la medida.

En e-parte N° 15 se agrega informe de la Dirección Unidad de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría General de Gobernación indicando que no existen observaciones a realizar en lo inherente a su competencia.

En e-parte N° 16 obra correo electrónico enviado por el Departamento de Tesorería dependiente de la Secretaría General de la Gobernación al Nuevo Banco del Chaco consultando: *"Estimados según el Decreto 1240- Ley 4057-E se fusiona el IPAP y la Escuela de Gobierno, entonces la consulta desde esta Dirección de Administración es que al seguir manteniendo el número de jurisdicción 51 y el número de CUIT 30-71336530-7 solo cambiaría la denominación: Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco, existe la posibilidad de modificar la denominación de la Jur. 51 que al día de hoy es –IPAP- y qué procedimiento debemos hacer en caso de haber una respuesta positiva".*

En la citada e-parte obra también la respuesta a brindada vía correo electrónico por la entidad bancaria, de la cual surge: *"De acuerdo a su consulta, a la fecha según nuestros registros bancarios y constancias de AFIP, CUIT 30-71336530-7 figura con la Razón Social: INSTITUTO PROVINCIAL DE*

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL CHACO; por lo tanto deberían iniciar el trámite realizando las modificaciones en los Organismos Fiscales: AFIP y ATP. Luego presentar dicha constancia actualizada en el banco mediante nota suscripta mínimamente por 2 (dos) REPRESENTANTES LEGALES- FIRMANTES AUTORIZADOS; para que se realice la modificación de la RAZÓN SOCIAL en el sistema bancario. Y si, lo que requieren es modificar las DENOMINACIONES de cada una de las CUENTAS CORRIENTES habilitadas, también realizar mediante nota suscripta mínimamente por 2 REPRESENTANTES LEGALES FIRMANTES AUTORIZADOS...".

En e-partes N° 17 y 19 obran avales de la Dirección de Administración y de la Dirección Unidad de Planificación Sectorial, ambas de la Secretaría General de la Gobernación.

En e-parte N° 21 se agrega dictamen del Departamento Legal de la Subsecretaría de Legal y Técnica, por el cual se sugiere dar continuidad al trámite pertinente.

En e-parte N° 23 se expidió el Secretario Coordinador de Gabinete, sin presentar objeciones.

En e-parte N° 27 obra Providencia N°985/24 suscripta por este Organismo Asesor devolviendo lo actuado a los fines de la reestructuración y/o reconsideración de los términos de la medida.

En e-parte N° 28 la Dirección de Planificación Organizacional y la Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental elevan al Subsecretario de Modernización del Estado un nuevo anteproyecto de Decreto propiciando la creación de la jurisdicción 61- "Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco" (e-parte N° 29), aclarando que: "...*En primera instancia, se propiciaba la modificación de la denominación de la jurisdicción 51 ex Instituto Provincial de Administración Pública, visto las sugerencias de los distintos organismos técnicos, se procede a propiciar la creación de una nueva jurisdicción presupuestaria...*".

En e-parte N° 32 la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria tomó conocimiento de los cambios propiciados y sugirió modificaciones al nuevo proyecto de decreto.

En e-parte N° 33 asume nueva intervención Contaduría General de la Provincia, organismo constitucional encargado del control interno y el registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, entendiendo que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite. No obstante, advierte que *"...se debería tener en cuenta*

previo a la suscripción del anteproyecto de Instrumento Legal que se adjunta, lo manifestado por la Dirección General de Finanzas en la e-parte n° 32...".

Al mismo tiempo, recuerda lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Administración Financiera N° 1092-A que determina: *"...f) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de:... 2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...". g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de:1)Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad.2)Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente.3)Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera".*

En e-parte N° 34 se incorpora proyecto de decreto final, con las modificaciones sugeridas en la e-parte N° 32, por el órgano rector órgano rector del Sistema Presupuestario de la Administración Pública Provincial.

En e-parte N° 35 el Secretario Coordinador de Gabinete remite lo actuado para la prosecución del trámite.

En e-parte N° 37 obra Providencia N° 997/24 de esta Asesoría General solicitando nuevamente la intervención de organismos técnicos, dado a la incorporación de un proyecto de decreto reformulado, distinto al analizado en primer término.

En e-parte 38 se agrega Dictamen del Área Legal en conjunto con la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas, emitiendo opinión respecto al nuevo proyecto agregado, del cual se extrae la parte pertinente: *"En virtud de la existencia del fondo Fideicomiso Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco, administrado por la ex jurisdicción 49 Escuela de Gobierno, es necesaria su reasignación a la nueva jurisdicción Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco, y designación de sus nuevos responsables en carácter de fiduciantes, para su gestión y consecución de sus fines. En lo que a esta medida respecta, es necesario destacar que la medida ronda en el marco de la Ley Provincial N°1092-A de Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público*

Provincial, en cumplimiento con los objetivos de la misma de "Garantizar los principios de regularidad de la Administración Financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos; Utilizar el presupuesto provincial como instrumento básico para la asignación de recursos destinados al logro de los objetivos del gobierno y para la medición de los resultados logrados...", entre otros... Por lo dicho, esta Área Legal, analizando las normas legales vigentes, se consigna el presente dictamen para la intervención de esa Subsecretaría de Hacienda y posterior remisión al Sr. Ministro, para su conocimiento y aval."

En e-parte 39 tomó intervención la Subsecretaría de Hacienda indicando que *"...Habiendo analizado la documentación obrante, las intervenciones e informes de los órganos técnicos y teniendo en consideración la competencia propia de esta Subsecretaria, sin observaciones en materia financiera y presupuestaria se propicia la continuidad del trámite conforme la normativa vigente."*

En e-parte 40 obra el Aval a la medida propiciada por parte de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

En e-parte 44 tomó conocimiento e intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos, asimismo en e-parte 46 tomó conocimiento y se expidió sin observaciones que formular a la medida la Dirección de Administración, ambas dependientes de la Secretaría General de Gobernación.

En e-parte 46 se agrega intervención de la Unidad de Planificación Sectorial de la Secretaría General de Gobernación, indicando: *"Habiendo tomado conocimiento por parte de esta Dirección Unidad de Planificación Sectorial de la presente, y sin observaciones técnicas que realizar al proyecto de Decreto adjunto en E-parte n°34, se eleva para continuidad del trámite que estime corresponder con el Aval de esta instancia".*

En e-parte 48 se adiciona Dictamen del Departamento Legal de la Subsecretaría de Legal y Técnica, analizando la medida y señalando que *"Teniendo en cuenta que han intervenido los Organismo técnicos y realizado las observaciones pertinentes, y resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, corresponde proseguir con el trámite pertinente".*

Finalmente e e-parte 49 se agrega elevación a esta instancia por parte del Subsecretario de Legal y Técnica.

III.- Marco Normativo:

Expuestos los antecedentes en la forma que preceden, cabe señalar que la medida propuesta se enmarca en la Ley N° 4057-E que "Crea el Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco".

El artículo 2° de la supra citada norma preceptúa: *"Fusiónanse el Instituto Provincial de Administración Pública y la Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco constituyendo el Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco. El mencionado organismo será un ente autárquico del Estado Provincial de conformidad con el inciso b) Subsector 2 del artículo 4° de la ley 1092-A -de Administración Financiera-, con facultades propias de administración y autonomía reglamentarias conferidas por esta ley, asumiendo las competencias, facultades, derechos y obligaciones de las entidades que se fusionan por este acto".*

A la vez, el artículo 10° determina: "*La Presidencia será ejercida por el responsable de la Secretaría de Coordinación de Gabinete o el área que asuma esas competencias en un futuro".*

Por otra parte, la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, en su artículo 7° establece: *"A todos los efectos relacionados con esta ley, su reglamentación y su aplicación, se entenderá por Jurisdicción a cada una de las siguientes instituciones: I) Ámbito del Poder Ejecutivo: Serán jurisdicciones integrantes del ámbito de competencia del Poder Ejecutivo las que dicho Poder determine por decreto…".*

Del mismo modo, en el artículo 11, tercer párrafo dispone: *"Una misma oficina podrá estar a cargo del servicio administrativo de más de una jurisdicción o entidad, sea cual fuere la índole institucional o legal de tales jurisdicciones o entidades, sin que ello implique la pérdida o limitación de la individualidad presupuestaria propia de cada una, cuando ello resulte fundado en razones de economía, de organización, de procesamiento o manejo de la información, o mejor aprovechamiento de los recursos y medios disponibles".*

IV.- Análisis de la medida:

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor (en coincidencia con Dictamen de la PTN 311:135, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho que: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en

consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia..." (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Ahora bien, es preciso mencionar que por Decreto Provincial N° 1240/24 se promulgó la Ley N° 4057-E que tiene como finalidad la capacitación y formación en administración pública de los agentes públicos, dirigentes políticos, gremiales y organizaciones de la sociedad civil, centralizando esas competencias en un único organismo, conforme principios de economicidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos.

Además, la referida norma crea el **"Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco"**, constituido por la fusión del Instituto Provincial de Administración Pública y la Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco, como ente autárquico del Estado Provincial.

En ese contexto, conforme surge de las constancias de autos y lo expresado por el órgano rector del Sistema Presupuestario de la Administración Pública Provincial, resulta imperioso que el aludido Centro sea vinculado al Sistema de Administración y Control (SAFyC), en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial- Ejercicio 2024, y consecuentemente con ello, la creación de una nueva jurisdicción presupuestaria (jurisdicción 61- "Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública Provincial), para que pueda operar de acuerdo las disposiciones legales vigentes, asegurando una correcta administración de los recursos estatales.

En ese cometido, surge también la necesidad de que el ente cuente con un servicio administrativo y financiero que lleve el registro de las operaciones presupuestarias, financieras y patrimoniales y de rendición de cuentas, tareas de personal y liquidación de haberes, en virtud de lo cual, se propende designar como Dirección de Administración, Unidad de Planificación Sectorial, Unidad de Auditoría Interna y Unidad de Recursos Humanos del Centro de Formación, a las pertenecientes a la Jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, en el marco de la Ley de Administración Financiera.

En otros términos, contribuye a fortalecer y consolidar la administración pública, mejorando su funcionamiento y garantizando una gestión transparente, responsable y eficiente de los recursos estatales. Consabido es que en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que demanda altos

estándares de transparencia y eficacia en su gestión, adoptando los procedimientos y mecanismos más adecuados para alcanzarlos.

Por tanto, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Tiene dicho el máximo organismo asesor del Poder Ejecutivo Nacional que: "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dictámenes 241:427).

Destacando al respecto que las áreas técnicas concretas se han manifestado en sentido positivo respecto a la procedencia de lo proyectado y sus alcances, en función a las intervenciones de los servicios jurídicos y administrativos de la jurisdicción pertinente, informes y participaciones de la Subsecretaria de Hacienda y Finanzas (como órgano coordinador de los sistemas de administración financiera) , la Dirección General de Finanzas y Programación presupuestaria (como órgano rector del Sistema Presupuestario de la Administración Publica Provincial) y la Contaduría General de la Provincia como órgano de control interno rector del sistema de Contabilidad Gubernamental, por lo que este órgano asesor no encuentra reparos jurídicos a lo proyectado.

- Sin perjuicio de lo expuesto, se devuelve con las siguientes sugerencias y observaciones para su intervención en el marco de sus competencias , antes de la emisión del instrumento:

a) En atención a los alcances de la medida se entiende pertinente dar intervención al Nuevo Banco del Chaco - antes de su suscripción- dado que lo proyectado, trae aparejada la habilitación de una nueva cuenta de la Jurisdicción propuesta.

b) Por su parte, en virtud de lo previsto en el artículo 4° del proyecto en trato referido a la reasignación del Fideicomiso Escuela de Gobierno, se deberá tener presente las normas de creación del fideicomiso citado (Decreto N°467/13 , prorrogado por Decreto N°1097/23 hasta el 31 de marzo del 2033) y el anexo del Decreto N°148/23 (apartado 37), adoptando las medidas necesarias para adecuar la normativa legal al fin propuesto en la presente.

c) En función a lo requerido por el área bajo su dependencia, dar intervención al Sr. Fiscal de Estado de la Provincia e- parte 7.

V.- Conclusión:

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

L.G./ S.V.

En mérito a lo plasmado y conforme los informes técnicos referenciados, este Organismo Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, con las recomendaciones mencionadas ut supra, remitiendo la presente a sus efectos.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

30 OCT. 2024

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO:

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO